

1389 A

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 61796 23.MAR.11

SANTIAGO,

TENIENDO PRESENTE:

- a) La Subdirección de Vivienda y Equipamiento, dentro del Plan Piloto de Movilidad Habitacional, esta abocada a desarrollar, el Proceso de Recuperación de Dominio, para el Cumplimiento del Plan-Integral de Rehabilitación Urbana Bajos de Mena y Reconversión del Polígono del Volcán II, para lo cual procede a la desocupación, desmantelamiento y demolición de edificios de departamentos; por tanto amerita declarar de emergencia y contratar por trato directo la ejecución de Habilitación de departamentos transitorios, en distintas direcciones para las familias que se les haya intervenido su vivienda, en la población Volcán San José de la comuna de Puente Alto;
- b) La Resolución Exenta N° 1648 de fecha 11.03.09 que define los valores a serie de precios unitarios para la ejecución de Habilitación de Viviendas Transitorias en el proceso de demolición de edificios de la población Volcán San José de la comuna de Puente Alto;
- c) El Ord. N° 1301 de fecha 10 de Febrero de 2011, del Sr. Subdirector de Vivienda y Equipamiento dirigido al Sr. Director de SERVIU Metropolitano, mediante el cual solicita autorización para adjudicar a serie de precios unitarios la ejecución de Habilitación de Departamentos Transitorios en la población Volcán San José de la comuna de Puente Alto, y su conformidad del Sr. Director estampado en el mismo documento;
- d) La Solicitud de Refrendación Presupuestaria aprobada N° 674 de fecha 03.03.11 por un monto de 1.000 Unidades de Fomento;
- e) La Resolución de Contraloría General de la Republica N° 1600/08, que establece normas sobre la exención del trámite de Toma de Razón.
- f) El D. S. N° 129 (V. y U.) del 30.11.10, que me nombra Director del SERVIU Metropolitano y las facultades que en tal carácter me competen con arreglo a lo preceptuado en el D. S. N° 355 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. Declárese de emergencia y exímase del trámite de Propuesta Pública y contrátese con Constructora Antumapu Ltda., (Rut 76.016.960-9) la ejecución de Habilitación de Viviendas Transitorias en la población Volcán San José, comuna de Puente Alto, hasta la suma de 1.000 U. F.
2. Establézcase que el presente contrato se registrá por el D. S. N° 236/02 (V y U) y sus modificaciones; el D. S. N° 127/77 (V y U), Reglamento del Registro Nacional de Contratista del Minvu y sus modificaciones;
3. Establézcase que los precios unitarios para este contrato se encuentran definido en la Resolución Exenta N° 1648 de fecha 11.03.09.
- 4.- Dejase establecido entre otras, las siguientes condiciones especiales que registrarán este Contrato:
 - a) Plazo de Ejecución: será de 15 días corridos a partir de la fecha indicada en cada orden de trabajo en el Libro de Inspección de Obras por la ITO.
 - b) Garantías del Contrato: El contratista deberá entregar previo a la firma del contrato una Boleta Bancaria de Garantía y una póliza a nombre de Serviu Metropolitano ascendente al 3% del monto total contratado para Garantizar el oportuno y total cumplimiento del contrato, por un período de a lo menos 30 días; Por la naturaleza de las obras, la garantía bancaria y la póliza de seguros será devuelta al contratista después de 30 días de ejecutadas y recibidas las obras por la ITO.
 - c) Anticipo: No se consulta.
 - d) Multas: de acuerdo a lo establecido en el D. S. N° 236/02 (V. y U).
- 5.- La Subdirección de Administración y Finanzas de SERVIU Región Metropolitana pagará a "Constructora Antumapu Ltda.", RUT (76.016.960-9) hasta la suma de 1.000 U. F. (mil Unidades de Fomento), mediante Estados de Pago, los que llevarán la firma del contratista o su representante legal, de la ITO y del Jefe de Departamento de Obras de Edificación;
- 6.- Establézcase que el contratista en virtud de la aceptación que hace de los términos de la presente Resolución Exenta, ante Notario Público, declara que:
 - a) Renuncia expresamente en virtud del fin social que persigue el Serviu Región Metropolitana, en su labor constructiva, al derecho legal de retención que tratan los artículos 545 y siguientes del Código de Procedimiento Civil;

- b) Serán de su cuenta los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros en el curso de los trabajos o con ocasión de ellos, como igualmente, todo lo concerniente a la seguridad, leyes sociales, reglamentos y ordenanzas vigentes o que se dicten en el futuro y que tengan relación con esta clase de trabajos;
- c) Todo accidente que ocurra en la obra será de su exclusivo cargo y responsabilidad y en general, todo gasto o pago de cualesquier naturaleza que se produzca por causa o con ocasión de estos trabajos, será de su exclusiva cuenta y riesgo, quedando Serviu Regios Metropolitana libre de toda responsabilidad al respecto;
- d) No tiene derecho a cobrar indemnización a Serviu Metropolitano, ni podrá pedir modificaciones del contrato por pérdidas, averías o perjuicios que dichos trabajos le causen, ni por alzas que puedan ocurrir en el precio de los materiales o jornales, si ello no se ha pactado expresamente, ni por cualquier otra circunstancia no prevista en forma expresa para este contrato;
- e) No tiene derecho a pedir aumento del precio por empleo de materiales de mejor calidad que los establecidos en los antecedentes de la propuesta, si así no lo autorizare y ordenare por escrito, la autoridad competente del Servicio que corresponda;
- f) La recepción definitiva de las obras no lo exonera de la responsabilidad que le corresponda como constructor de las obras.
- g) El incumplimiento de su parte a cualquiera de las obligaciones que le impone el contrato dará derecho a Serviu Metropolitano para disponer su resolución inmediata sin indemnización de perjuicios, hacer efectiva la garantía que le fue exigida, hacer valer los demás derechos y acciones que competen a esta Institución con arreglo a disposiciones legales y reglamentarias que rigen a esta.

- 7.- Dejase constancia que en virtud de lo dispuesto en el Art. 46 del D. S. N° 355/76(V. y U.) de 1976, los términos de la presente Resolución, aceptados por el contratista, ante Notario Público, constituyen las obligaciones, recíprocas de las partes y tendrán mérito ejecutivo,
- 8.- La Subdirección Jurídica del SERVIU Metropolitano, deberá ejercer las acciones conducentes para perfeccionar el respectivo contrato de construcción;
- 9.- Dejase constancia que las partes contratantes para todos los efectos legales derivados de este contrato, fijan su domicilio en la ciudad de Santiago;
- 10.- Impútese la suma de 1.000 U. F. al ítem 22.06.001 del Presupuesto vigente de la institución aprobado por Ley N° 20.481/10 para el año 2011.


ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


 DIRECTOR
ANTONIO LLOMPART COSMELLI
 DIRECTOR
 SERVIU REGION METROPOLITANA

REFRENDADO
 Victoria Ruz Cerón
14 MAR 2011
 Subdepartamento de Presupuesto
 Subdirección de Fianzas

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección SERVIU Metropolitano
 - Subdirección de Vivienda y Equipamiento.
 - Subdirección Jurídica.
 - Subdirección de Operaciones Habitacionales.
 - Subdirección de Administración y Finanzas.
 - Departamento Programación Física y Control.
 - Departamento Obras de Edificación (3)
 - Unidad de Propuestas
 - Subdepto de Presupuestos.
 - Subdepto de Contratos de Construcción.
 - Sección Control de Gestiona SDVE.
 - Oficina de Contraloría Interna.
 - Imp. Inter. Subdirección de Fiscalización.
 - Teatinos N° 120 Piso 3 Santiago.
 - Equipo Plan Piloto Movilidad Habitacional
 - Ministro de Fe
- A la Firma: Constructora Antumapu Ltda.
 Ventura Lavalle 698 Santiago. Fono - Fax 555 39 79.
 Oficina de partes
 ID.2503



 THEA GIGLIO VON MAYENBERGER
 MINISTRO DE FE